

Código 1130

Envigado, 10 de junio de 2019

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
nocorrupcion922@gmail.com

Asunto: Respuesta por el traslado de denuncia ciudadana anónima.

Efectivamente luego de verificar el expediente en el SECOP II, se manifiesta que la Institución Universitaria de Envigado celebró el contrato de prestación de servicios No.001-2019 con la señora **MARGARITA ROSA RIOS RIOS**, identificada con cédula No.1.037.606.883, cuyo plazo iría a partir de la firma del acta de inicio hasta el 9 de diciembre de 2019, firmándose el acta de inicio el día 10 de enero de la presente anualidad, todo ello previo al cumplimiento de los requisitos de ley y en particular lo señalado el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El día de la firma del acta de inicio la señora Rios, presentó a la Oficina Jurídica de la Institución el "CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PERSONA NATURAL" donde manifiesta bajo la gravedad de juramento *"no me encuentro incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legal establecidas en la Constitución Nacional, en la ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia y que tampoco me hallo en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el estado."*, razón por la cual se presume la buena fe, además, y teniendo como base la responsabilidad que asiste a la Institución de validar la información del posible contratista, en la página web de la Procuraduría General de la Nación, el **CERTIFICADO ORDINARIO DE ANTECEDENTES No.120152393** y consultado por la Institución el día 08 de enero de 2019, siendo las 11:06:09am, claramente evidencia que **"La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARGARITA ROSA RIOS RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1037606883: NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES"**, es decir, que no se encontraba incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 1993, de igual manera se consultó y se publicó el certificado con Código de Verificación 1037606883190108110726 expedido por **"LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 08 de enero de 2019, a las 11:07:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL"**, en atención a lo anteriormente descrito y por la necesidad del servicio se firmó el aludido contrato y se suscribió el acta



de inicio enunciada, por consiguiente, la Institución procedió una vez verificado por el supervisor del contrato el cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contractual, a realizar los pagos respectivos, es decir, los correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, actas de pago debidamente publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

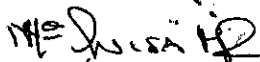
Lo anteriormente descrito, evidencia que la Institución si fue garante en el debido momento, de que la futura contratista, antes de la legalización del contrato, no se encontrara incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas citadas.

Así las cosas, cabe precisar que la Representante Legal y Rectora de la Institución Universitaria de Envigado, Dra. **Blanca Libia Echeverri Londoño**, no declaró la caducidad del contrato de prestación de servicios por incumplimiento al objeto contractual por parte de la contratista **MARGARITA ROSA RIOS RIOS**, simplemente porque tal incumplimiento no se dio; además, el presunto delito de **PREVARICATO POR OMISION Y FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL**, como se describió anteriormente, no ocurrió por cuanto como se evidenció en la publicación de los documentos que hacen parte integral del contrato, a la firma y perfeccionamiento de este no existía inhabilidad alguna.

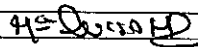
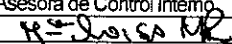
Ahora bien, una vez la Institución se entera por medio de la denuncia anónima, del fallo en primera instancia en contra de la Señora **MARGARITA ROSA RIOS RIOS**, procede en aras del principio de autotutela administrativa a terminar bilateralmente el contrato en las condiciones señaladas en dicho documento, manifestando la entidad contratante, Institución Universitaria de Envigado, que dicha actuación *"no es con el ánimo de incurrir en una actuación temeraria para efectos de precisar los alcances de la denuncia misma y los efectos legales del fallo disciplinario con radicado IUC D-2017..."*

Con lo anterior, la suscrita manifiesta que las actuaciones realizadas por la Institución Universitaria de Envigado respecto al caso en particular, tienen el alcance legal como solución administrativa de carácter preventivo, teniendo como sustento lo consignado en la Resolución No.04 del 17 de enero de 2019, emitida por la Procuraduría Provincial de Andes, donde la sanción de dos meses de suspensión se convierte en multa de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo. Lo anterior, aunado a lo consignado por el supervisor del contrato en el acta No.04, fechada el 02 de mayo de 2019, y la consecuente acta de terminación y liquidación suscrita por las partes interesadas.

Atentamente,



MARÍA LUISA MOLINA PAJÓN
Asesora de Control Interno

| | |
|---|---------|
| Elaboró: María Luisa Molina Pajón  | Revisó: |
| Cargo: Asesora de Control Interno | Cargo: |
| Firma:  | Firma: |